

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ

RESOLUCIÓN RVZ.79.2023 - 18-05-2023 04:40

"Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

El Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Vélez en uso de las facultades conferidas por la Resolución DGL N° 00001103 de 25 de noviembre de 2014, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y,

CONSIDERANDO

Mediante Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento forestal con Radicado CAS N- 80.30.10192.2021 de fecha 22 de junio de 2021, el señor **SEGUNDO GALEANO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N- 5.789.137 expedida en Vélez, Santander, solicita a esta Corporación Aprovechamiento Forestal de Cinco (05) árboles de las especies: Tres (03) Cedros (Cedrela Odorata) y Dos (02) Urapanes (Fraxinus Chinensis) para el predio denominado **EL HIGUERON**, vereda **EL HATILLO**, Municipio de Chipata, Santander.

De acuerdo al Decreto 1076 de mayo de 2015, en su Sección 7, del Procedimiento de Solicitud, el señor **SEGUNDO GALEANO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N- 5.789.137 Expedida en Vélez, Santander, anexo los siguientes Documentos:

- Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado.
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del propietario.
- Certificado de Libertad y Tradición N- 324-17127
- Consignación con registro de operación N- 170804991

El señor **SEGUNDO GALEANO HERRERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N- 5.789.137 expedida en Vélez, Santander, allego a esta Corporación Constancia de pago por un valor de **CIENTO CATORCE MIL PESOS (114.000) M/CTE**, con registro de operación **N- 170804991**.

Mediante Memorando RVZ N- 460 de fecha 21 de junio de 2021, el jefe Sede Regional de Apoyo Vélez CAS, asigna el Radicado 80.30.10192.2021, al Ingeniero Forestal José Fernando Gutiérrez Villamarín, para que realice visita de Inspección Ocular y emita respectivo Concepto Técnico.

Que Mediante Auto RVZ N° 136/21 de 28 de Junio de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, ordenó Admitir, Iniciar y darle Tramite a las solicitud presentada por el señor **SEGUNDO GALEANO HERRERA**, identificado con cedula de Ciudadanía N° 5.789.137 expedida en Vélez, Santander, de aprovechamiento forestal de (05) arboles de las especies: tres (03) Cedros (Cedrela odorata) y Dos (02) Urapanes (Fraxinus Cninensis) para el predio denominado **EL HIGUERON VEREDA EL HATILLO**, municipio de Chipata, Santander.

se aceptó el pago presentado por el señor **SEGUNDO GALEANO HERRERA**, por valor de **CIENTO CATORCE MIL (114.000) M/CTE**, con registro de operación N° 17080804991.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668

Celular: (311) 2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Sura Oficina 303

Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157695

maras@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel: (607) 7238925

Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6807295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aquileo Parra

Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157697

velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER044508



SC3264-1





RESOLUCIÓN RVZ.79.2023 - 18-05-2023 04:40

Se ordena la visita de evaluación ambiental en el área correspondiente, a la solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que mediante Resolución RVZ N° 155/2021 de fecha 21 de agosto de 2021, autorizo al señor **SEGUNDO GALEANO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.789.137, Expedida en Vélez, Santander, dar un plazo no mayor dos (02) meses, para que realice el Aprovechamiento Forestal concerniente a la tala de cinco (05) arboles de las especies: Cedro (Cedrela odorata) y Urapan (fraxinus Chinensis) con un volumen total de Cuatro coma cincuenta (4,50 m3) de madera en bruto.

También se requirió al señor **SEGUNDO GALEANO HERRERA**, para que como medida de compensación realice la siembra de Cuarenta (40) arboles de especies nativa dentro de la franja forestal protectora de una fuente hídrica, se le informa al señor **SEGUNDO GALEANO HERRERA**, que la madera producto del aprovechamiento podrá ser comercializada por lo cual debe tramitar los respectivos salvoconductos de movilización por la CAS.

Que el anterior Acto Administrativo, fue notificado personalmente al señor TITO JULIO PANCO VARGAS, el 27 de agosto de 2019 y al señor **SEGUNDO GALEANO HERRERA**, mediante aviso recibido el día 17 de agosto de 2021.

INFORME DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES

2.1 De acuerdo en lo ordenado y en cumplimiento del Memorando RVZ N° 1076-2021 de fecha 27 de julio de 2022, por el jefe Sede regional de Apoyo Vélez CAS, se llevó a cabo la visita de inspección ocular en compañía del señor **SEGUNDO GALEANO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía, N° 5.789.137 expedida en Vélez, Santander, en calidad de propietario del predio rural denominado **EL HIGUERON**, ubicado en la vereda el Hatillo, del municipio de Chipata, Santander.

Durante el recorrido fue posible evidenciar que ya ha terminado las labores de Aprovechamiento Forestal de tres (03) arboles de especie Cedro (Cedrela odorata) para un total de cuatro punto cincuenta (4.50m3) metros cúbicos de madera, ubicados dentro del predio el Higuérón.

Durante la inspección efectuada NO se observaron vestigios de aceite, grasa o material combustible, o algún tipo de contaminación, que haya sido producida durante la realización de las labores de Aprovechamiento Forestal, que estuviesen contaminando fuentes hídricas, atmosfera o suelos.

En la inspección efectuada y de acuerdo a lo manifestado de forma verbal por quien acompaña la visita, el Aprovechamiento Forestal Doméstico se realizó con precaución, no se evidencia ningún daño físico ni mecánico a la vegetación en el área de influencia, tampoco se ocasiono ningún daño a terceros o vecinos; no se visualizó actividad de aprovechamiento forestal en terrenos con pendientes fuertes.

También se identificaron arboles sembrados de las especies Aro (Trichanthera Gigantea) y Balso (Ochroma Pyramidale) distribuidos en la franja forestal protectora de la fuente hídrica presentada en el predio, lo que significa que, SI cumplió con la totalidad de la compensación, donde los arboles sembrados se encuentran en buen estado Fitosanitario y poseen una altura entre Dos (02) a tres (03) metros.

CONSIDERACIONES

Constitución Política de Colombia. **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668

Celular: (311) 2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Sura Oficina 303

Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157695

mancas@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel: (607) 7238925

Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6807295

sacorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aquileo Parra

Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157697

velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





RESOLUCIÓN RVZ.79.2023 - 18-05-2023 04:40

Decreto 2811/74 establece en su **el Artículo 1º.-** *El ambiente es patrimonio común.* El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30). **Artículo 3º.-** De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:

1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
4. La flora;
5. La fauna;
6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
8. Los recursos geotérmicos;
9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
10. Los recursos del paisaje;

b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como:

1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
2. El ruido;
3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural
4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

Decreto 2811/74 contempla en su **Artículo 216º.-** Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. Los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldíos y demás terrenos de dominio público pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668

Celular: (311) 2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Suru Oficina 303

Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695

cshucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157695

mares@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel: (607) 7238925

Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6887295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aquileo Parra

Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157697

velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





RESOLUCIÓN RVZ.79.2023 - 18-05-2023 04:40

El área y término máximos serán determinados para cada concesión.

Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización.

Decreto 2811/74 establece en su **Artículo 223°**.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Decreto 1791/96 **artículos 23**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante. b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie. c) Régimen de propiedad del área. d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos. e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

La misma norma señala en el **artículo 30**. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales.

Decreto 1791/96 artículos 74. que a la letra reza: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final.

Se entiende por Aprovechamiento Forestal:

Aprovechamiento forestal: Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Que de acuerdo al Decreto 1791 de 1996, artículo 1 numeral – 17. Señala que se entiende por Salvoconducto de Movilización: Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

nativos (Galapo), equivalente a cinco (5) mtrs³ en bloques de madera, sin tener la autorización requerida por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

Mediante Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento forestal con Radicado CAS N- 80.30.10192.2021 de fecha 22 de junio de 2021, el señor **SEGUNDO GALEANO**



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668

Celular: (311) 2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Sura Oficina 303

Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002

Celular: (310) 8157695

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002

Celular: (310) 8157695

mares@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002

Celular: (310) 2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel: (607) 7238925

Ext.2001-2002

Celular: (310) 6807295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aquileo Parra

Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002

Celular: (310) 8157697

velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





RESOLUCIÓN RVZ.79.2023 - 18-05-2023 04:40

HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N- 5.789.137 expedida en Vélez, Santander, solicita a esta Corporación Aprovechamiento Forestal de Cinco (05) árboles de las especies: Tres (03) Cedros (Cedrela Odorata) y Dos (02) Urapanes (Fraxinus Chinensis) para el predio denominado **EL HIGUERON**, vereda **EL HATILLO**, Municipio de Chipata, Santander.

Que, respecto de la normatividad contentiva de la facultad para formular cargos al presunto infractor de la normatividad ambiental, la Corte Constitucional en Sentencia C – 742/10 ha dicho:

En el caso colombiano, la Corte sostuvo que el establecimiento de un régimen de presunción de culpa en materia ambiental no se opone a la Carta, por las siguientes razones:

La potestad sancionatoria administrativa es distinta a la potestad sancionatoria penal del Estado, aunque las dos son manifestaciones del *ius puniendo* del Estado. (...) La potestad sancionatoria administrativa, de otro lado, busca garantizar primordialmente los principios constitucionales que gobiernan la función pública y cumplir los cometidos estatales. Para ello emplea sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones y mandatos preestablecidos, pero no implica sanciones tan severas como la privación de la libertad; la multa es la sanción prototípica del derecho administrativo sancionatorio.

La naturaleza de las sanciones administrativas y penales y el fundamento de su imposición son, por tanto, diversos. De ello se desprende que **no necesariamente la imposición de sanciones administrativas debe ceñirse a las reglas del debido proceso que rigen la imposición de sanciones penales.** (...)

Así las cosas, la Ley 1333 de 2009 dispone:

ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...) **PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas.** El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
marei@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





RESOLUCIÓN RVZ.79.2023 - 18-05-2023 04:40

comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)

Que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, con base en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, es la llamada a : "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos(...);"

Que mediante Acuerdo No. 256 de junio 26 de 2014, se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS -, se crean las Sedes Regionales entre ellas la Sede Regional de Apoyo Vélez. Así mismo mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de Noviembre de 2014, la Directora General de la Corporación mediante el citado acto administrativo delegó en las Sedes Regionales de Apoyo en cabeza de sus Coordinadores en materia de control y vigilancia de los recursos naturales renovables la función de controlar y vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente dentro de su Jurisdicción.

Por tanto, en mérito de lo expuesto el Jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez – CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del Expediente 174-21 de fecha 10 agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, por la Secretaria de la Sede Regional de Apoyo Vélez, descárguese de libros y base de



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668

Celular: (311) 2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Sura Oficina 303

Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157695

mares@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel: (607) 7238925

Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6807295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aquileo Parra

Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157697

velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3284-1





RESOLUCIÓN RVZ.79.2023 - 18-05-2023 04:40

datos el Expediente RVZ N° 174/21 de fecha 10 de agosto de 2021 y déjense las respectivas constancias.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina CAS Regional Vélez, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor **SEGUNDO GALEANO HERRERA**, quien se podrán ubicar en la Vereda El Hatillo, Municipio de Jesús Chipata, Santander y hágasele entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal, deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley de 2011.

SEXTO: Contra la presente providencia no procede por la Acción Administrativa el recurso alguno con base en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BELMER

JOSUE

CARVAJAL

BELMER JOSUE CARVAJAL

Jefe Sede Regional de Apoyo Vélez

Firmado digitalmente
por BELMER JOSUE
CARVAJALFecha: 2023.05.19
10:33:05 -05'00'

Exp. No. 174/2021		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	WILMER JOSÉ CÁRDENAS HURTADO	
Vo. Bo.	BELMER JOSUE CARVAJAL	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mores@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co